

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL 850014003003

RADICACIÓN:	2021-00026
NÚMERO INTERNO:	2021-01071
CLASE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S Nit. 901.127.873-8
DEMANDADO:	RAFAEL MORALES C.C. 4.076.895
DECISION:	RETIRO DE LA DEMANDA

Yopal, (Casanare), cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el proceso de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca de su orden de pago, inadmisión o rechazo.

No obstante, la Dra. Gloria del Carmen Ibarra Correa en su calidad de apoderada judicial del ejecutante RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, radicó dos memoriales: el primero, el día veintiocho (28) de febrero de 2021 a las 4:17 pm con el asunto "petición de anular radicación" y el segundo, de fecha dos (02) de febrero de 2021 a las 11:05 am con el asunto "petición de retirar demanda por doble radicado", manifestando:

(…)

- 1. "El día 26 de enero del año 2021, al correo electrónico destinado para radicación de demandas en el circulo judicial de Yopal, repartoproyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, se procedió a enviar una demanda ejecutiva por sumas de dinero, en el cual se remitió un solo archivo contentivo de la demanda, los anexos y el escrito de medidas cautelares.
- 2. No obstante, el mismo día al radicar la mencionada demanda el correo electrónico generó una respuesta automática en la que se informó los requisitos para proceder con la radicación de demandas.
- 3. Así pues, al observar que la demanda presentada no se acogía a los requisitos que solicita este círculo judicial, esta apoderada judicial procedió a dividir los archivos para dar cumplimiento a lo solicitado, remitiendo sobre la misma cadena de correo los archivos que integrarían el dosier digital y adjuntando la respuesta automática indicada supra.
- 4. No obstante, a pesar que la intención de esta togada era realizar el trámite conforme lo solicita su circulo judicial y no tener inconvenientes al momento de la asignación por reparto; desafortunadamente se generó un doble radicación, a pesar que los documentos, como ya se indicó, se remitieron bajo la misma cadena de correos.
- 5. Así pues, el día 27 de enero del 2021, recibí a mi correo electrónico dos actas de reparto para la misma acción judicial, uno con radicado 85001400300320210002600 -secuencia 2423837- y otra con radicado 85001400300320210002800 -secuencia 2423916-, las cuales fueron asignadas por reparto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal".

(...)

En virtud de lo anterior solicita retirar la demando con el radicado 85001400300320210002600, toda vez que este quedó cargado con los documentos Juzgado Tercero Civil Municipal j03cmpalcas@cendoj.ramajudicial.gov.co



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL 850014003003

unificados y no como lo solicita la oficina judicial.

En consecuencia, este despacho encuentra que de conformidad con el artículo 92° del CGP el demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandado y dado que el presente proceso se encontraba en la realización del estudio de admisibilidad, inadmisión o rechazo, procede a conceder la solicitud del ejecutante, es decir, el retiro de la demanda y en consecuencia, ordena por medio de correo electrónico la entrega de la demanda, anexos y oficio de medidas cautelares a la parte ejecutante.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: RETIRO DE LA DEMANDA ejecutiva por la manifestación de la apoderada judicial de la parte ejecutante de la existencia de duplicidad de demandas con el proceso ejecutivo 85001400300320210002800.

SEGUNDO: En firme, se ordena por medio de correo electrónico la entrega de la demanda, anexos y oficio de medidas cautelares a la apoderada judicial de la parte ejecutante, previo a constancia de rigor.

TERCERO: Reconocer a GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía 51.920.466 expedida en Bogotá D.C y con la tarjeta profesional No. 141.505 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos en el poder a ella conferido.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIA ESPÉRANZA CASTILLO CASTELLANOS

JUEZ

LDZP

RAMA JUDICIAI DEI PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.00002 de hoy 05/02/2021, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos"

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS